

AVISO IMPORTANTE

DECLARACIÓN ESTIMADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR)

La **Declaración Estimada del Impuesto sobre la Renta** es un deber formal establecido en la Ley y su Reglamento, donde el Ejecutivo Nacional podrá ordenar que ciertas categorías de contribuyentes que hayan obtenido enriquecimiento superiores a (1.500 U.T). presenten la declaración y pagos anticipado de impuestos, todo de conformidad con las normas, condiciones, plazos y formas que establezca el Reglamento, a través de los medios y mecanismos autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**).

DECLARACIÓN ESTIMADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR)**¿Quiénes deben realizar la Declaración Estimada de Impuesto sobre la Renta?**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre La Renta G.O 6.210 del 30/12/2015, cierta categoría de contribuyentes, deben presentar declaración estimada a los fines de determinar y pagar el Impuesto sobre la Renta. Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).

Para los sujetos pasivos especiales la Declaración Estimada del ISLR queda temporalmente suspendida mientras se encuentre vigente el Decreto Constituyente sobre el Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta, publicado en Gaceta Oficial N° 6.396 Extraordinario del 21 de agosto de 2018, ya que dicho régimen sustituye las disposiciones de anticipos contenidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento. Se exceptuarán de la obligación, las sociedades de personas y las comunidades, cuando sus enriquecimientos sean gravables en cabeza de sus socios o comuneros.

¿Cuál es la base de cálculo?

La base imponible que deben considerar los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Estimada de Rentas, será el ochenta por ciento (80%) del enriquecimiento global neto correspondiente al año inmediato anterior y sólo se cancela el 75% de este, menos rebajas al impuesto, para determinar el anticipo de impuesto a pagar.

¿Cuándo debe presentarse la Declaración Estimada del ISLR?

De acuerdo con lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT/2004/0063 publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.877 del 11 de febrero de 2004, los sujetos pasivos **deberán presentar la declaración anticipada dentro de la segunda quincena del sexto mes posterior al cierre del ejercicio.** El anticipo que resulte a pagar, podrá ser cancelado hasta en 6 porciones de iguales montos, mensual y consecutivamente. En los casos que las porciones no sean exactas, la diferencia se incluirá en la primera porción.

En cuanto a los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, la declaración del impuesto anticipado se deberá presentar dentro de los 45 días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la LISLR.

Se exceptúan de este cumplimiento, los sujetos pasivos calificados como especiales, debido al Régimen Semanal de Anticipos del Impuesto sobre la Renta, establecido en Gaceta Oficial en agosto de 2018.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

[CONSULTE A NUESTROS ASESORES](#)

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuestos
inunez@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

